

Divorcio Contencioso –
Rad 2022-00460-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que el gestor no presenta sanción disciplinaria. Sírvasse Proveer. Palmira, 09 de Septiembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376

Palmira Valle, Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veintidós
(2022)

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la presente demanda que para proceso de Divorcio de Matrimonio Civil ha promovido, a través de apoderado judicial, la señora RUTH DENNY VEIRA DIAZ en contra del señor RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse la presente demanda por cuanto se carece de competencia para conocer de ella, habida cuenta que en esta clase de asuntos la competencia por el factor del territorio la determina, en primer término, el lugar de domicilio del demandado (regla 1ª Artículo 28 CGP), como quiera que la parte actora manifiesta que el domicilio y residencia del señor RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES, es el Municipio de Buenaventura (V).. Otra posibilidad es que se presente ante el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (Regla 2ª Artículo 28 del C.G.P)., caso que no aplica porque en el hecho tercero de la demanda se manifiesta “ la demandante y el demandado se encuentran separados de hecho de cuerpos desde hace mas de tres años, ya que se separaron de hecho como dije desde mayo del año 2019”, pero observa el Despacho que en la escritura pública No. 1137 de fecha 30 de Junio de 2022, aportada en los anexos, tanto el señor Demandado Rafael Antonio Castro Chaves como la demandante señora Ruth Denny Veira Diaz, **manifestaron ser vecinos del municipio de Buenaventura y estar de transito por el municipio de Palmira. Negrillas del Despacho.** Evidenciándose plenamente que el domicilio de ambos

cónyuges era el Municipio de Buenaventura Valle, por tanto, no se puede aplicar que la parte demandante conserva el ultimo domicilio conyugal y el hecho de que la parte actora tenga su domicilio ahora en este municipio, no varía la competencia territorial.

Por lo anterior la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Señores Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Buenaventura Valle, en tal virtud se enviará a los Juzgados de (Reparto) de esa ciudad, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Así las cosas se rechazará de plano la demanda por carecer este juzgado de competencia territorial y se dispondrá su envío ante el competente, de conformidad con lo dispuesto el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda para proceso Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por la señora RUTH DENNY VEIRA DIAZ en contra del señor RAFAEL ANTONIO CASTRO CHAVES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de Buenaventura Valle, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FABIO REYES UNAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.352.199 expedida en Tuluá y TP No. 68.330 conforme al poder conferido por la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

CUARTO: CANCELESE la radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645926cfbd4992defcc336d97a3cb1b7c19e8831b42617f7f739f585969ed7bc**

Documento generado en 09/09/2022 10:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>